

CCP.II/REC. 25 (XIII-09) ¹

**ASPECTOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS RELATIVOS A LOS
EFECTOS DE LAS EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO
IONIZANTES**

La XIII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

VISTO:

- a) Que en virtud de la permanente evolución de las tecnologías utilizadas en las comunicaciones inalámbricas, se ha incrementado la necesidad de instalación de antenas y sus elementos asociados, especialmente en áreas densamente pobladas, y
- b) Que la población en general tiene manifiesta preocupación sobre los posibles efectos en la salud de las emisiones no ionizantes, relacionados con la proliferación de estos sistemas de antenas,

CONSIDERANDO:

- a) Que en muchas localidades esta preocupación lleva a impedir el despliegue de sistemas de comunicaciones inalámbricos;
- b) Que es el deber de las autoridades nacionales de telecomunicaciones garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con los sistemas de antenas de telecomunicaciones y radiodifusión con respecto a sus normas de exposición a RF;
- c) Que es importante que la población en general en su conjunto esté adecuadamente informada sobre las regulaciones vigentes respecto a las emisiones radioeléctricas no ionizantes;
- d) Que las administraciones de las Américas tienen interés y necesidad de contar con la información científica disponible y muchas de ellas han desarrollado su propia regulación;
- e) Que la CITELE ha recomendado en su Recomendación CCP.II/REC. 15 (VI-05) “A los países miembros que aún no hallan desarrollado una regulación específica sobre el tema, a que cuando realicen la misma sigan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la Unión Internacional

¹ CCP.II-RADIO/doc. 2003/09 rev.2

de Telecomunicaciones, en su Recomendación UIT-T K-52, teniendo en cuenta también las Recomendaciones del ICNIRP en lo pertinente.”,

RECONOCIENDO:

- a) Que en algunos países de la Región América que ya han desarrollado su regulación se observa la necesidad de aumentar la difusión de la misma y su perfeccionamiento;
- b) Que el CCP.II ha detectado que en países donde ya se han desarrollado normas sobre la exposición a RF que establecen entre otras cosas límites máximos de radiación aún continúan preocupaciones por demostrar el cumplimiento con los límites establecidos en las áreas donde se han instalado sistemas de antenas;
- c) Que la población en general requiere mayor información sobre si se cumplen estrictamente las normas establecidas para exposición a RF;
- d) Que el CCP.II ha estudiado como han reducido otros países, fuera de la región, esta preocupación pública mediante el uso de un sistema de control compuesto de mediciones puntuales, mapas dinámicos del nivel de radiación y sistemas de monitoreo continuo;
- e) Que entre los países estudiados se encuentran Egipto, España, Grecia, Italia y Suiza;
- f) Que adicionalmente se difunden masivamente estos resultados a través de campañas publicitarias o que los mismos están a disposición de los ciudadanos a través de Internet;
- g) Que en la Región de las Américas, Brasil ha comenzado a implementar estos sistemas de medición (CCP.II-RADIO/doc. 1753/08);
- h) Que en otros países, por ejemplo Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Japón y Reino Unido y se demuestra el cumplimiento con los límites máximos de exposición a las radiofrecuencias por medio de métodos de cómputo o de mediciones instrumentales directas, realizados por la entidad que instala las antenas y los resultados se comunican a la autoridad reguladora,

RECOMIENDA:

1. Que los Estados Miembros que aún no hayan adoptado normas sobre la exposición a RF consideren seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, al elaborar dicha reglamentación y adopten las normas que estén armonizadas con las normas científicas internacionales

para límites, tales como ICNIRP e IEEE C95 y requerir evaluaciones del cumplimiento de los límites de exposición a las antenas, efectuadas conforme a la Recomendación K.52 del UIT-T, o a las normas de IEEE o de la IEC.

2. Que los Estados Miembros que hayan elaborado normas sobre la exposición a RF provean información sobre los niveles de exposición a RF y que dicha información se encuentre a disposición del público por los medios más adecuados, como por ejemplo, información sobre cumplimiento relacionada con el equipo o ubicación de la antena, según lo haya registrado la administración, sobre mediciones puntuales realizadas en la instalación, sobre mapeo dinámico de niveles de radiación o información recopilada mediante sistemas de monitoreo continuo.